

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: Wilder Alejandro Restrepo Vásquez  
Radicado: 170424089-002-2024-00003-00.

Constancia: Se deja en el sentido que la parte ejecutante, aclaró al Despacho de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, donde precisamente se efectuó su notificación, esto es [alejandrorestrepoas@gmail.com](mailto:alejandrorestrepoas@gmail.com), allegando para el efecto comprobante de entrega como lo ordena la Ley 2213 de 2022, el término de contestación corrió en silencio del ejecutado, el cual venció el 12/03/2024.

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 341

Vista la constancia secretarial y atendiendo a que la parte demandada, pese a que fue notificada en debida forma no se pronunció en el plazo concedido por la ley, el Juzgado dando aplicación a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P., ordenará seguir adelante con la ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el doce (12) de enero de 2024, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.880.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Bancolombia en contra del señor Wilder Alejandro Restrepo Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.919.693., en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido doce (12) de enero de 2024.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: Wilder Alejandro Restrepo Vásquez  
Radicado: 170424089-002-2024-00003-00.

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

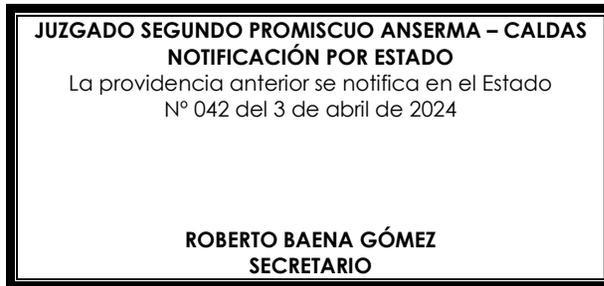
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

**CUARTO:** Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.880.000 M/CTE).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dae4531701bb024e0121a16a7e3b0bb1eed89a5a2a3d63f113e5518acba49e**

Documento generado en 02/04/2024 03:54:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**